REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	**LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE**
Radicado:	**110014003016 2020 00360 00**
Insolvente:	**DAYANA DEL PILAR GUTIÉRREZ MORENO.**

Atendiendo al informe secretarial que antecede[1], Procede el despacho a resolver el recurso de reposición formulado por el apoderado de la actora, en contra del inciso 2º del numeral 2º del auto de fecha 2 de noviembre de 2022[2], mediante el cual se fijaron los honorarios provisionales del liquidador.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO.

Manifiesta el recurrente que el valor asignado al liquidador en la cantidad de $1`000.000,oo, es muy alto debido a la situación de insolvencia en que se encuentra la actora; razón por la que solicita que dicha suma sea disminuida.

CONSIDERACIONES.

Conocido es que el recurso de reposición tiene como finalidad que el juzgador revoque o modifique su decisión cuando en ella se ha incurrido en error, tal como aparece consignado en el artículo 318 del C.G.P.

Debe anotarse que, la impugnación propuestas no tiene vocación de prosperar, comoquiera que la providencia del 2 de noviembre de 2022, se encuentra ajustada a derecho y soportada en el Acuerdo 1518 de 2002 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, en el cual se establecen las reglas para la fijación de honorarios, y que en el capítulo II, tarifas, dispone:

> ***3.“Liquidadores****. Los honorarios de los liquidadores oscilarán entre el cero punto cinco y el tres por ciento del valor objeto de la liquidación, sin que en ningún caso superen el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes. Se podrá fijar remuneración parcial y sucesiva.”*

Este caso el valor de las acreencias arroja un total de $151´524.000,oo [3]como se ilustra a continuación:

ACREEDOR	**VALOR DE LA ACRENCIA**
RICARDO GARCIA	$80.000.000

[1] Dto. pdf. 27 exp dig.
[2] Dto. pdf 13 ibídem.
[3] Dto pdf 01 pag 4 y 5 ib.

BANCOLOMBIA	$13.000.000
BANCO CAJA SOCIAL	$18.000.000
SECRETARIA DE HACIENDA DE BOGOTA	$40.524.000
TOTAL	$151.524.000

Realizada la operación aritmética, fácil es concluir que el valor asignado como honorarios provisionales al liquidador, se encuentra por debajo del 1% del valor total de la liquidación, por lo tanto, resultaría irrisorio disminuir su valor, en razón a que la persona designada es un profesional, que tiene que desplegar sus conocimientos para atender en forma eficiente la labor encomendada, la cual requiere de conocimientos especializados.

Conforme a lo anterior, y sin necesidad de mayores elucubraciones la providencia censurada se mantendrá incólume.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciséis Civil Municipal de Bogotá D.C., **RESUELVE:**

ÚNICO: NO REPONER el inciso 2º del numeral 2º del auto de fecha 2 de noviembre de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DAVID SANABRIA RODRÍGUEZ
JUEZ

Firmado Por:
David Sanabria Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aaad5052317b95f5cf0d3f5e3e056fd8d2261330cc4ddfc93198f411afe63210**
Documento generado en 16/01/2023 07:33:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica